

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 25 de octubre de 2023 ambos extremos procesales allegan comunicación con la que solicita terminar la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación y la entrega del total de los depósitos judiciales a la parte ejecutante; posteriormente, el 26 de octubre de esta misma anualidad, el ejecutado OSCAR JAVIER CULMA VERA remite correo electrónico peticionando que, con los descuentos que se le realizaron, se termine también el proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-**2019-00142-00** dado lo descontado es superior a lo adeudado. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, octubre 27 de 2023.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2343

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - CON REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ.
EJECUTADO: OSCAR JAVIER CULMA VERA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2019-00142-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre las comunicaciones allegadas al legajo expedienta, por ambos extremos de la litis, con las que se deprecia la terminación del presente compulsivo por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del plexo sumarial se avizora que, el 25 de octubre del hogaño, se arrima comunicación suscrita por ambos cabos procesales con la que, el ejecutante JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ, manifiesta haberse saldado en su totalidad la obligación, deprecando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso, adicionando que el ejecutado autorizaba la entrega, a su favor, de la totalidad de los títulos depósito judicial que se encuentran para el presente proceso.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2023, el ejecutado OSCAR JAVIER CULMA VERA deprecia que, con los dineros descontados, se cancele también el proceso con radicado No.76-736-40-03-001-**2019-00142-00** y el excedente le sea devuelto, habida cuenta de evidenciar que el valor de los títulos existentes para el proceso superaba lo adeudado.

En el contexto esbozado, observa este dirigente procesal que, más allá de la divergencia pretenciosa evidenciada entre las partes, se logra vislumbrar que efectivamente

existen títulos para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada, razón por la cual deviene procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 27 de mayo de 2019, mediante Auto Interlocutorio No. **783**¹, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra del demandado OSCAR JAVIER CULMA VERA por ejecución hecha sobre un (1) título valor; Letra de Cambio por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4'000.000,00); posteriormente y después de la notificación del ejecutado se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No. **1431**² de septiembre 2 de 2019, procediendo posteriormente a aprobar la **liquidación de costas** de forma definitiva mediante el Auto Interlocutorio No. **1620**³ de septiembre 25 de 2019 en valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/Cte. (\$288.105,00)** y después de presentada la **última liquidación de crédito**, fue modificada mediante Auto Interlocutorio No. **0792**⁴ de abril 20 de 2023 en valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$891.644,00)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del convocado a juicio en la presente causa se circunscribe al valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 30 de marzo de 2023 ascendiendo a la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$1'179.749,00)**.

Consecuentemente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran títulos de depósito judicial para el pago a la parte ejecutante cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que es procedente disponer la terminación del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone de manera taxativa lo siguiente:

“Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo del ejecutado OSCAR JAVIER CULMA VERA se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de algunos de ellos, además de fraccionar el No. **469500000079562** emitido el 28 de octubre de 2022, para

¹ Visible al folio 10 del archivo digital 001.

² Visible al folio 17 del archivo digital 001.

³ Visible a archivo digital 025.

⁴ Visible a archivo digital 043.

cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada a la parte pasiva.

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre el extremo pasivo se dispondrá el levantamiento de la ordenada mediante el Auto Interlocutorio No.783 de mayo 27 de 2019⁵ de embargo de embargo en la proporción legal autorizada del salario del demandado OSCAR JAVIER CULMA VERA, haciendo la salvedad de que la cautela queda por cuenta del proceso que se tramita en esta misma agencia jurisdiccional bajo el radicado No. 76-736-40-03-001-2023-00269-00 en virtud a embargo de los remanentes.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del capital, los intereses y costas cobrados sobre un (1) título valor; Letra de Cambio por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4'000.000,00); respecto del demandado **OSCAR JAVIER CULMA VERA**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.287.523** de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor OSCAR JAVIER CULMA VERA y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000078694	31-05-2022	\$ 360.071,16
2	46950 0000079224	30-08-2022	\$ 340.601,92
3	46950 0000079392	29-09-2022	\$ 291.031,26
TOTAL \$ 991.704,34			

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000079562** creado el 28 de octubre de 2022, por valor de \$ 286.428,60, así; **\$188.044,66** para la parte demandante en el presente asunto **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.287.523** y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **\$ 98.383,94** para el proceso distinguido con el radicado No. 76-736-40-03-001-2023-00269-00, donde son idénticos los extremos procesales y por EMBARGO DE REMANENTES..

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención, en la proporción legal establecida, del salario del demandado **OSCAR JAVIER CULMA VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.697.153** como servidor público, adscrito a la Policía Nacional; **HACIENDO LA SALVEDAD**

⁵ Visible a folio 13 del archivo digital 001.

de que la medida queda por cuenta del proceso que se tramite en esta misma judicatura radicado No. 76-736-40-03-001-2023-00269-00 y donde convergen los mismos extremos procesales. en virtud al EMBARGO DE LOS REMANENTES decretado mediante el Auto Interlocutorio No.2323 de octubre 25 de 2023. IMPRIMASEN las constancias respectivas en ambos procesos para la efectivización de la cautela.

QUINTO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del último inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

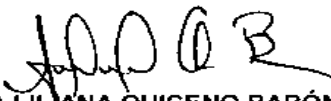
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 179
DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b87c95e577452d9e7c20fdb3a2f2c24b27bf15cd1581e82380723deab698e0a**

Documento generado en 27/10/2023 09:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>